

.....

Visto

La imperiosa necesidad de marcar el camino para el desarrollo de Villa Yacanto en su conjunto en la base de la sustentabilidad, el cuidado del medio ambiente y la economía circular.

Considerando

Que es necesario formular e implementar los medios para llevar a cabo el fortalecimiento de políticas que protejan el entorno natural y los recursos ambientales que es el capital más importante con el que contamos los habitantes, visitantes y las futuras generaciones.

Que el turismo es la actividad que marca el desarrollo económico y la que genera el círculo virtuoso que sostiene a la mayoría de las actividades comerciales, y que debe ser ordenado y orientado hacia la sustentabilidad, que es la identidad que buscamos como destino turístico.

Que los ingresos económicos derivados del cobro de la denominada TASA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante ECOTASA), y entendiendo que el Estado Municipal debe ofrecer a cambio una contraprestación, nos permitirá brindar servicios a los vecinos y turistas para el desarrollo de un pueblo que comenzará a marcar un rumbo para adquirir una identidad basada en la sustentabilidad, la economía circular y a las políticas que estén orientadas a los objetivos perseguidos por este proyecto de ordenanza.

Que la preservación de los recursos naturales refiere a la práctica y los esfuerzos dirigidos hacia la protección y el mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats naturales y la diversidad biológica en el estado más original posible, lo cual se logra a través del compromiso y concientización de la sociedad y, creemos fervientemente, en que la aplicación efectiva de este proyecto de ordenanza será una herramienta fundamental para lograr estos objetivos.

Por todo lo expuesto solicitamos:

Que el Concejo Deliberante Sancione con Fuerza de Ordenanza

Artículo 1ro. Dispónganse la creación de la TASA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en adelante ECOTASA.

Artículo 2do. La ECOTASA tendrá por objeto exclusivo financiar políticas e infraestructura que vayan conforme a lo dispuesto en el Art. 4to.

Artículo 3ro. El ámbito del cobro y contraprestación de servicios será, en una primera etapa, los balnearios situados en los parajes de:

- Río El Durazno
- San Miguel de los Ríos
- Puente Blanco

Siendo facultad del D.E.M. de ampliar por decreto el ámbito de implementación, contraprestación y/o los servicios brindados, a futuros balnearios dentro del ejido municipal y que tengan un fundamento superador a lo expuesto por la presente ordenanza.

Artículo 4to. El Estado Municipal deberá articular los medios para la implementación del cobro de dicha tasa como así también garantizar la contraprestación de servicios y la inversión en infraestructura derivados del cobro de la misma, algunos de los cuales, se enumeran a continuación:

- 1- Baños públicos
- 2- Sectores de estacionamiento
- 3- Servicio de emergencia y traslado
- 4- Guardavidas (sólo en temporada estival).
- 5- Mantenimiento de senderos y costas.
- 6- Campañas de concientización y educación
- 7- Puntos Verdes

En caso de existir remanente de fondos, el mismo podrá ser destinado a otras obras de infraestructura que determine el D.E.M.

Artículo 5to. La ECOTASA será exigible en una primera etapa durante el periodo denominado "temporada alta" por la cual se toman como criterio las fechas comprendidas entre los días 1ro de enero al 31 de marzo, fines de semanas largos (en base al calendario nacional informado oficialmente). Será facultad del D.E.M. ampliar y/o reducir el periodo exigible en base a los datos que arrojen las evaluaciones de las políticas implementadas con consenso de los actores involucrados en los ámbitos del alcance de esta ordenanza.

Artículo 6to. La ECOTASA se encuentra incluida en el plan de cuenta vigente bajo la denominación 1.1.1.12.9. Será exigible por vehículo motorizado y tendrá un costo para el período del año 2024 por día de acuerdo al siguiente detalle.

- Moto Vehículo.....\$1500
- Vehículos Particulares.....\$3000
- Vehículos de Transporte.....\$6000

La actualización de esta tarifa se realizará en el futuro de acuerdo con la tarifaria vigente.

Artículo 7mo. La implementación del cobro de la misma se realizará en los “ECOPUNTOS” que serán lugares establecidos estratégicamente, donde se llevará a cabo por personal municipal y/o contratado a tales. Los medios de cobro serán físicos y/o electrónicos, y se aplicarán por día y por vehículo en los puntos de cobro, en los horarios de 8:00 a 18:00 Hs, teniendo la posibilidad de abonar por adelantado un día o más (ABONADOS), dentro de las fechas en la cual la TASA sea exigible.

Artículo 8vo. EXCEPCIONES – Quedarán excluidos de la ECOTASA los siguientes actores, en adelante “EXCEPTUADOS”, que se enmarquen dentro de las condiciones detalladas a continuación:

- Residentes permanentes de Villa Yacanto.
- Propietarios de inmuebles en Villa Yacanto no residentes en el lugar.
- Transportes de pasajeros locales habilitados
- Comerciantes habilitados sin residencia, temporales o permanentes que tengan actividades comerciales registradas dentro del ámbito de exigibilidad.
- Trabajadores sin residencia, temporales y permanentes que presten servicios dentro del ámbito de la exigibilidad.
- Héros de Malvinas
- Vehículos de emergencia.
- Personas con discapacidad

Los habitantes deberán acreditar residencia mediante DNI o mediante otra documentación siendo facultad exclusiva de la Municipalidad de Villa Yacanto, considerar la validez o no de la misma.

Los Héros de Malvinas deberán acreditar su condición mediante DNI.

Las personas con discapacidad deberán exhibir la oblea correspondiente en su vehículo y/o el certificado que acredite su condición.

El resto de las excepciones deberán presentar la documentación correspondiente (en caso de ser necesario) previamente en los puntos habilitados a tal fin.

Artículo 9no. Implementétese opcionalmente el uso de un “sticker” autoadhesivo para los EXEPTUADOS y ABONADOS, con el objeto de facilitar el control por parte del personal y la fluidez del tránsito vehicular en los “PUNTOS DE ACCESO”. –

Artículo 10mo. Resérvese el derecho del DEM de convocar a reunión para evaluar el control y la implementación de la presente ordenanza municipal a los actores e instituciones que puedan tener injerencia y realizar aportes y/o modificaciones a este proyecto, las cuales en caso de que las hubiese, deberán ser tratadas en sesión ordinaria o, excepcionalmente, en sesión extraordinaria si de la evaluación surgiera la necesidad.

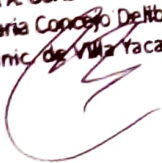
Artículo 11vo. Dese copia de la presente al Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto Para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Artículo 12vo. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1046/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 03 de enero de 2024, Acta N° 36/2024.

SUSANA A. GUADALUPE MARQUEZ
Secretaria Concejo Deliberante
Munic. de Villa Yacanto




ROMINA S. ARREGUI CARRANZA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO